

de un litro. Excepcionalmente, el Consejo Regulador podrá autorizar para usos especiales otros tipos de envase, que entienda no perjudican la calidad o prestigio de los vinos protegidos, previo informe favorable de la Dirección General de Política Alimentaria.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 del presente Reglamento el Consejo Regulador podrá establecer fórmulas particulares para cumplir las exigencias de garantía y de control que deben satisfacer los vinos protegidos por la denominación de origen calificada "Rioja", cuando se trate de modalidades especiales de comercialización.

Segundo.-El punto 1.º, apartado 1, del artículo 44, queda redactado de la siguiente manera:

«1.º Con el producto de las exacciones parafiscales, que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

- a) El 1 por 100 a la exacción sobre plantaciones.
- b) El 1,5 por 100 a la exacción sobre productos amparados.
- c) Por expedición de certificados se estará a lo establecido en cada caso por la normativa correspondiente, y el doble del precio de coste sobre precintas o contraetiquetas.

Los tipos impositivos anteriores podrán variarse por la Dirección General de Política Alimentaria, dentro de los límites fijados por el citado artículo de la Ley 25/1970, y a propuesta del Consejo Regulador, cuando las circunstancias presupuestarias así lo aconsejen.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la letra a), los titulares de las plantaciones inscritas; de la b), los titulares de las bodegas inscritas que expidan vino al mercado, y c), los titulares de bodegas inscritas solicitantes de certificados o adquirentes de precintas o contraetiquetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1540** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión del programa Puntos de Información Cultural (PIC).*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón el Convenio sobre gestión del programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.-La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON SOBRE GESTION DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid a 20 de noviembre de 1992, se reúnen el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, y la excelentísima señora doña Blanca Blasco Nogués, Consejera de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio PIC (Puntos de Información Cultural).

El programa PIC (Puntos de Información Cultural), se configuró como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura simultáneamente titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas Entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural y, particularmente, para la gestión de las bibliotecas, archivos y museos de titularidad estatal que les ha sido encomendada por convenio.

Desde este planteamiento, el Convenio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal formalizado con la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 23 de mayo de 1986, prevé una regulación de la gestión del servicio PIC cuyos resultados se consideran positivos.

La finalidad del presente Convenio es, a partir de la experiencia anterior, perfeccionar y completar el ámbito de la gestión por parte de la Comunidad Autónoma del servicio PIC, estableciendo el necesario régimen de colaboración. Asimismo, se ofrece la posibilidad de que la propia Comunidad Autónoma, gestora del servicio, participe en la producción de bases de datos relativas a su específica información cultural.

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno Acuerdo, el traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura, en su anexo I, apartado D), funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación, letra g).

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Aragón serán las siguientes.

#### 1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

#### 2. Servicios

2.1 En las bibliotecas de titularidad estatal radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere el punto 1.1, se prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC. Las consultas serán gratuitas con los límites que en cada momento tenga establecidos el Ministerio de Cultura.

2.2 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el Centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.3 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa, deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electroópticos, fotocopia o cualesquiera otros de la información cedida, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá ser autorizado, en el plazo de un mes, por el Ministerio de Cultura.

2.4 En el marco de este Convenio, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma podrán acordar la distribución, a través del sistema informático soporte del programa PIC, de informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma, siempre que tengan un interés general.

La Comunidad Autónoma se compromete a facilitar en soporte magnético la información cultural de su propia elaboración. Las características técnicas del soporte y de la estructura de la información serán establecidas de Acuerdo con el Ministerio de Cultura.

#### 3. Personal

3.1 La Comunidad Autónoma se compromete a garantizar la prestación del servicio público de información PIC con los medios personales que se determinen en el simultáneo Acuerdo de traspaso y que, en con-

secuencia, quedan integrados en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, y con aquellos que en cada momento considere más adecuados para atender las finalidades de dicho servicio.

3.2 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

#### 4. Instalaciones

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC al día de la fecha, que quedan adscritos a la Comunidad Autónoma en virtud del simultáneo Acuerdo de traspaso serán competencia de la misma. Dichos equipos sólo se dedicarán al uso propio de las funciones del Programa PIC.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

4.2 Los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable serán por cuenta de la Comunidad Autónoma y, en general, los de funcionamiento del Servicio PIC.

#### 5. Final

5.1 Queda sin efecto el apartado 7.º del Convenio sobre gestión de Bibliotecas de Titularidad Estatal suscrito entre ambas Instituciones con fecha 23 de mayo de 1986.

5.2 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—La Consejera de Cultura y Educación, Blanca Blasco Nogués.

#### ANEXO

Biblioteca pública, avenida de los Pirineos, número 2, Huesca.  
Biblioteca pública, plaza de Pérez Prado, sin número, Teruel.  
Biblioteca pública, calle del Doctor Cerrada, número 22, Zaragoza.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1541** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 611/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Alegre Villariz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 611/1991, promovido por don Alfonso Alegre Villariz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la toma de posesión de las plazas de Jefes de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, derivadas de la convocatoria de 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por las partes codemandadas en el presente proceso.

Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 611 del año 1991, interpuesto por don Alfonso Alegre Villariz, contra resolución referida en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1542** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) en el recurso contencioso-administrativo número 274/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Juncal Sanchez Larrarte.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) en el recurso contencioso-administrativo número 274/1988, promovido por doña María Juncal Sánchez Larrarte, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Juncal Sánchez Larrarte contra el acto presunto del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986, de precedente cita.

Segundo.—Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1543** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 23/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Vicenta Martí Bellver,*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 23/1990, promovido por doña Vicenta Martí Bellver, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta Martí Bellver, contra la Resolución de 6 de octubre de 1987 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, confirmada en reposición por Resolución de 13 de noviembre de 1989, por las que se le impone una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un mes y quince días.

Segundo.—En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

Tercero.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.